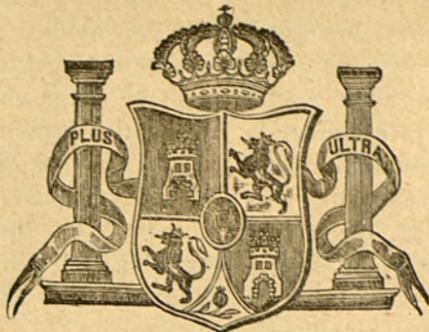


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 52.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesion de 10 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los cuatro créditos comprendidos en la relacion núm. 16 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadron de Cortés, que ascienden á 229 pesos 88 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 9'83 por los intereses devengados, en junto á 239'71, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 83 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio

de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 83 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes Generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1893. =Lopez Dominguez.=Sr.....

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales, en telegrama del dia 18 del actual, me dice:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Angel Lunia Gomez, licenciado del penal de Tarragona, que debe extinguir condena por otra causa, natural de la parroquia de Villamayor (Orense), de mas de 60 años, fué Agrimensor, su estatura 5 pies 4 pulgadas, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, cara redonda, color trigueño.»

Por tanto, ordeno á la Guardia civil y á las autoridades dependientes de la mia la busca y captura con toda urgencia del referido individuo, el que de ser habido será conducido á este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 20 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Segun comunica el Alcalde de Barrio de Muñó, se ha presentado en aquella villa la enfermedad variolosa en el ganado lanar.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes, á fin de que se adopten las medidas de precaucion oportunas para evitar el contagio.

Burgos 20 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Comunicaciones.

Por una equivocacion involuntaria se dijo en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 30, en el anuncio de la subasta para la conduccion de la correspondencia en carruaje desde Briviesca á la estacion ferrea de dicho punto, que se celebraria el dia 25 de Marzo, siendo así que el dia señalado es el 23 de dicho mes.

DELEGACION DE HACIENDA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 18 del actual se publica la Real-orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las instancias en que los almacenistas y vendedores de cerillas fosfóricas y fósforos de diversas provincias del Reino acuden á este Ministerio solicitando: primero, que con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 28 de Diciembre próximo pasado, se dicte alguna disposicion que legalice la situacion de las existencias de cerillas fosfóricas y fósforos de todas clases que obren en su poder el dia 15 del actual, al empezar el monopolio sobre la venta de dichos artículos, admitiéndoles declaraciones juradas y sujetas á comprobacion de dichas existencias al efecto de que no puedan ser tenidas como contrabando; y segundo, que igualmente se dicte una resolucion que evite los perjuicios que el establecimiento del monopolio ha de ocasionarles, bien autorizándoles para expender, con las precauciones que se estimen oportunas, las indicadas existencias, ó bien disponiendo su adquisicion por el gremio, previa indemnizacion:

Resultando que los interesados fundan dichas peticiones en que no les ha sido posible dar salida á las existencias que legalmente obran en su poder, ya por haberlas introducido al amparo de la ley y previo el adeudo correspondiente antes del dia 1.º de Julio de 1892, ó ya por haberlas adquirido de los mismos fabricantes nacionales durante los meses transcurridos desde la indicada fecha:

Resultando que comunicadas estas reclamaciones al gremio de fabricantes concertados con la Hacienda para la explotacion del monopolio, ha expuesto que no considera justas las pretensiones mantenidas por los vendedores,

Número de los abonarés.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Importe del capital rectificado.	Importe de los intereses.	TOTAL.	Liquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Leandro Arias Fernandez.	86'26	»	86'26	30'19
2	Claro Baeza Molina.	57'85	9'83	67'68	23'68
3	Manuel Merino Perez.	52'86	»	52'86	18'50
4	Braulio Yato Bonilla.	32'91	»	32,91	11'51
	Total.....	229'88	9'83	239'71	83'88

Madrid 6 de Febrero de 1893. =Lopez Dominguez.

puesto que habiendo sido público, desde Marzo del pasado año, que se trataba de establecer el monopolio sobre las cerillas, habiéndose publicado la ley creándolo en 1.º de Julio, prohibida desde aquella fecha la introducción de cerillas extranjeras, y habiéndose publicado, primero por la orden de esa Dirección de Impuestos de 30 de Setiembre, y después por el Real decreto de 28 de Diciembre, la fecha en que empezaría la prohibición de la venta, han tenido medios de evitar todo perjuicio, limitando sus pedidos á las necesidades ordinarias del comercio y del mercado, y tiempo sobrado para la venta de los pedidos normales; que el gremio tiene paralizadas sus fábricas hace mas de un mes, sosteniendo á sus operarios, y sufriendo los considerables perjuicios consiguientes, los cuales se aumentarían si hubiera de continuar la suspensión para dar salida á las existencias de los almacenistas, y pagar en tanto el gremio el cánón convenido; y que por otra parte, ni los preceptos de la ley en los pactos de su concierto le imponen la obligación de indemnizar á los comerciantes; por cuyas razones termina proponiendo para llegar á una solución: primero, que se aforen en forma legal las existencias que el día 14 del actual queden y se hallen en poder de los almacenistas, declarando el comiso como género de contrabando de las que no se hallen aforadas; segundo, que se autorice á los almacenistas para exportar ó vender al extranjero dichas existencias, con las debidas precauciones legales é intervención de los agentes del gremio y del Gobierno, acompañando guías para la circulación y justificando la exportación con certificación de la Aduana de salida; y tercero, suspender en todas sus partes los efectos del monopolio hasta 1.º de Marzo próximo, quedando autorizados los almacenistas para expender sus géneros hasta dicho día como fecha última y definitiva:

Considerando que el art. 21 de la ley de presupuestos de 30 de Junio último, al ordenar el establecimiento del monopolio sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, no reconoció derecho á indemnización alguna á los almacenistas y vendedores de aquellos géneros, limitándola únicamente á los fabricantes que legalmente funcionaban en 31 de Marzo anterior:

Considerando que por esta circunstancia no ha podido ser incluida en el concierto celebrado con los fabricantes agremiados la indemnización á los almacenistas por las existencias que resultaren en su poder al establecer definitivamente el monopolio, ni puede

ser autorizada por el Gobierno la venta libre de aquellas existencias después de la indicada fecha, porque se infringiría el pacto convenido por el gremio al concederle la explotación del monopolio para la fabricación y la venta, dándole ocasión para reclamar la indemnización correspondiente.

Considerando que, por otra parte, aun cuando la ley determinaba que el monopolio se estableciera desde 1.º de Julio, la necesidad de realizar previamente las gestiones convenientes para el cumplimiento del precepto legislativo ha hecho que él no se establezca en definitiva hasta el día 15 del corriente; y en su consecuencia, habiendo tenido conocimiento de estas circunstancias, primero por los avisos publicados en los periódicos oficiales, en virtud de la orden de ese Centro, fecha 30 de Setiembre, y después por Real decreto de 28 de Diciembre, los almacenistas y vendedores han contado con un periodo de siete meses y medio para realizar sus existencias y quedar en situación de que al cumplirse la ley no se les irrogara otros perjuicios que los inherentes á la cesación de su comercio:

Considerando que no es aceptable la proposición formulada en tercer término por el gremio, porque la suspensión del monopolio implicaría una moratoria, con perjuicio de los intereses del Tesoro, que no puede ser autorizada y no resultaría eficaz, porque suspendidos todos los efectos del monopolio continuaría el comercio habiendo nuevos pedidos, y llegado el 1.º de Marzo la situación sería la misma actual:

Y considerando que, por lo expuesto, únicamente procede dictar una resolución que legalice la situación de las respectivas existencias á fin de que no puedan ser tenidas como contrabando, lo que resultaría injusto, y que permita á sus poseedores exportarlas dentro de un plazo prudencial, y con las debidas precauciones, si no llegaran á un convenio con el gremio de fabricantes:

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los almacenistas y vendedores de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos presenten, dentro del término de cuatro días, en las Administraciones de Impuestos y Propiedades, ó en las de Hacienda de la provincia, declaraciones duplicadas de las existencias de dichos artículos que obren en su poder el día 15 del actual.

2.º Que estas declaraciones estén sujetas á la comprobación por el gremio de fabricantes concer-

tado con la Hacienda, á cuyo efecto, y para el precinto de las existencias, uno de los ejemplares de las declaraciones será pasado por las citadas oficinas al representante ó agente principal que el gremio tenga en la capital de la respectiva provincia.

3.º Que las existencias no declaradas podrán ser consideradas como género de contrabando, si exceden del límite fijado en el Real decreto de 28 de Diciembre último.

4.º Que las existencias declaradas deberán ser exportadas dentro del término de quince días, circulando al efecto acompañadas de las guías que facilitará el gremio de fabricantes, y justificando aquel extremo con certificación de la Aduana de salida, si no se conviniera antes otra cosa entre el gremio y los almacenistas.

Y 5.º Desestimar las demás peticiones formuladas por almacenistas y fabricantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos y para que comunique telegráficamente este acuerdo á los Delegados de Hacienda. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Impuestos.»

Y en cumplimiento de orden recibida hoy de la Dirección general de Impuestos, se publica en este Boletín oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Burgos 19 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Circular.

Para resolver lo que correspondía acerca de la conveniencia de modificar la legislación que determina la manera de evaluar los productos de los montes públicos pertenecientes á los pueblos, á los efectos de la contribución de inmuebles, ha ordenado la Dirección general de Contribuciones á esta Delegación reclamar de los Sres. Alcaldes de la provincia con toda urgencia los siguientes datos: una relación certificada en que se reseñen uno por uno todos los montes y demás predios rústicos que pertenezcan al común de vecinos ó á los propios del pueblo, expresando con toda claridad los linderos de cada finca, su extensión exacta ó aproximada, las calidades y cultivos, la circunstancia de aparecer ó no inscritos en los amillaramientos, y en caso afirmativo, la utilidad imponible que tiene señalada cada finca, con expresión también del número respectivo del último repartimiento en que figurase.

El objeto de la presente orden como se ve, no es solo para con-

servar y perfeccionar la estadística, sino también para crearla en donde no exista, ofreciendo una ventaja manifiesta á los pueblos, puesto que se trata de modificar la legislación que ha determinado hasta ahora la forma de evaluar los productos de los montes públicos, para los efectos de la contribución de inmuebles á los mismos correspondiente.

Excusa hacer presente esta Delegación á todos los Sres. Alcaldes que los datos que se reclaman, y que anteriormente se relacionan, han de reflejar la verdad, y al redactarlos cuidarán de que se verifique con todo el detenimiento posible para su mayor exactitud, sin que por eso olviden la urgencia del servicio, que tan recomendado me está por la Dirección general; advirtiendo, finalmente, que de no existir en las respectivas localidades montes y demás predios rústicos remitirán certificación negativa.

Burgos 20 Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Extracto de las Reales órdenes y resoluciones del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda recaídas en expedientes de excepciones de venta promovidos por varios Ayuntamientos.

Real orden de 30 de Setiembre de 1892: desestimando por falta de personalidad la reclamación formulada por el Presidente de la Junta administrativa de Cubillo del César, referente á la excepción de venta de los terrenos denominados Rozas, Valdepedro y Cuesta Espera, sin perjuicio del derecho de revisión que puede intentar el Ayuntamiento de los Ausines, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888 é instrucción de 21 de Junio siguiente y Real decreto de 15 de Abril de 1890.

Real orden de 30 de Setiembre de 1892: desestimando la reclamación por falta de personalidad producida por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Hornillayuso, referente á la excepción de venta del terreno denominado Cueto, sin perjuicio de intentar el Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva su revisión, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888 é instrucción de 21 de Junio siguiente y Real decreto de 15 de Abril de 1890.

Real orden de 24 de Octubre de 1892: desestimando por falta de personalidad la reclamación formulada por el Alcalde pedáneo del pueblo de Horna, referente á la excepción de venta de los terrenos denominados San Miguel del Castillo, Prado del

Hoyo intent Merin derech la ley trucci y Real 1890.

Real 1892: person mulad Juntas blos d refer de los llomas juicio puede de la M arregl 1888 é sigue: Abril

Real de 189 to form de Rob te de terren vo, y u Sierra Real

Relac cia

del ing

15 M 5 Ab 1.º F 5 Ab 16 Di

16 Ju

Bu

A

Lic.

Mag

crin

de l

Ce

la mis

por la

dienci

de el

dicen

En

Febre

mayor

del Ju

de Be

de re

Sala d

este d

una D

propie

Hoyo y Arenazo, sin perjuicio de intentar el Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja el derecho de revision con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888 é instruccion de 21 de Junio siguiente y Real decreto de 15 de Abril de 1890.

Real orden de 2 de Octubre de 1892: desestimando por falta de personalidad la reclamacion formulada por los Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de Cornejo y Hornillayuso, referente á la excepcion de venta de los terrenos denominados Traslomas y Soto de Trema, sin perjuicio del derecho de revision que puede intentar el Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888 é instruccion de 21 de Junio siguiente y Real decreto de 15 de Abril de 1890.

Real orden de 24 de Setiembre de 1892: admitiendo el desistimiento formulado por el Ayuntamiento de Robredo Temiño del expediente de excepcion de venta de los terrenos denominados Puente nuevo, y un monte carrascal titulado Sierra.

Real orden de 24 de Setiembre

de 1892: admitiendo el desistimiento formulado por el Ayuntamiento de Itero del Castillo de los expedientes de excepcion de venta de los terrenos denominados Mimbragera y Juncal, Fuente-Ramiro, Valdemoro, El Mimbragero, Las Eras de arriba y abajo, Mimbragera y Juncal, Prado de Fuente-Ramiro y Prado de Valdemoro, y de las casas consistorial y de instruccion pública, y declarar que en cuanto á la excepcion de la casa consistorial y las escuelas debe instruirse expediente por separado con arreglo á las disposiciones de la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 20 de Enero de 1873.

Real orden de 24 de Octubre de 1892: admitiendo el desistimiento formulado por los Ayuntamientos de Santivañez del Val y Santo Domingo de Silos del expediente de excepcion de venta del monte denominado El Yustar.

Real orden de 24 de Octubre de 1892: admitiendo el desistimiento formulado por el Ayuntamiento de Santivañez del Val del expediente de excepcion de venta del monte titulado Cáscara.

Real orden de 27 de Noviembre de 1892: desestimando por falta de personalidad y por injustificada la reclamacion formulada por el Alcalde pedáneo de Villalba de Losa, referente á la excepcion de venta de los montes denominados Pinar, Carrasquillas y La Dehesa, y el prado conocido con el título Lizarsa, y disponer se examine y tramite el expediente que con igual objeto promovieron con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888 el referido Alcalde pedáneo y Presidente del Ayuntamiento respectivo á fin de que puedan subsanarse los defectos de que adolezca y dictarse en su dia la resolucion que corresponda.

Resolucion del Tribunal gubernativo de 17 de Enero de 1893: desestimando por injustificada la reclamacion formulada por el Ayuntamiento de Solduengo, referente á la excepcion de venta del monte titulado Brezal, reservándole el derecho de incoar su reclamacion con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888 y la instruccion para su cumplimiento de 21 de Junio del mismo año.

Resolucion del Tribunal gubernativo de 24 de Enero de 1893:

concediendo la excepcion de venta al Ayuntamiento de Arcos de los terrenos denominados Pelada, Prado Suso, Páramo de Santa Bárbara, Páramo y Ladera de la Morita y Cilbellas, Caño Cubillas, Cano Cubillas, Cubillas, Domiva ó Alto del Puerro, La Mora, La Recorba, Aguachales, Nafarilla, otro al mismo sitio, La Barga, Ruyalejos, Raposeras, Ahorcado, Cerroquemado, El Pozo, Cerrolo-lin, Fuente Ladrones, Alto de Matervias, Cañuelo, Cañuelo ó Pozo, La Corta, La Gallega, Arroyo-malo, Espino, Las Viñas, otro al mismo sitio, Cerro la Infanta, Piñuelas, Las Viñas, Valderallera, otros en el mismo sitio, San Bartolomé, Malverde, San Bartolomé, San Vitores, Los Hoyos, San Vitores, otro al mismo sitio, La Hijueta, Pataral, y Ahorcado.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento de 15 de Abril de 1890 para el procedimiento en reclamaciones económico-administrativas.

Burgos 18 de Febrero de 1893. —El Administrador, P. I., Eladio Fernandez.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Relacion de las inscripciones de Beneficencia y Obras pias de enseñanza ingresadas en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia desde 1.º de Octubre de 1890.

Fecha del ingreso en Caja.	Núm. de la inscripción.	Concepto.	Interesado.	Capital. Pesetas cénts.	Interés trimestral. Pesetas cénts.	Fecha en que se entrega.	Apoderado á quien se efectúa la entrega.
15 Mayo 1891	4824	Hospital del Rosario.	Valdazo.	937.56	9.37	6 Octubre 1891.	D. Daniel Gonzalez.
5 Abril 1892	4879	Beneficencia municipal.	Burgos.	383697.73	3836.97	22 Noviembre 1892.	Victoriano Calvo.
1.º Febrero.	4869	Hospital de Beneficencia	Hoyales de Roa.	731.20	7.31	10 Marzo.	Daniel Gonzalez.
5 Abril.	1965	Id. de la Concepcion.	Burgos.	128159.18	1281.59	2 Abril.	Gonzalo Hernando.
16 Diciembre.	4935	Obra pia.	Olmillos junto á Sasamon.	120.05	1.20	»	»
»	4936	Hospital.	El mismo.	5323.70	53.23	»	»
16 Junio 1891	1659	Obra pia de la Escuela.	Villamiel de la Sierra.	905.62	9.05	20 Junio 1891.	Fernando Lasso.
»	1660	Idem.	Quintanilla Sobresierra.	556.36	5.56	»	El mismo.

Burgos 17 de Febrero de 1893. —El Interventor, Alvaro Solano.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. Valentin Jalon y Gallo, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala de la territorial de este distrito, Certifico: que en el pleito á que la misma se refiere se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

En la ciudad de Burgos á 9 de Febrero de 1893, en los autos de mayor cantidad que procedentes del Juzgado de primera instancia de Belorado penden por virtud de recurso de apelacion ante la Sala de lo civil de la Audiencia de este distrito, entre partes, de la una D. Vitores Fuentes Gutierrez, propietario y vecino de Prado-

luengo, apelante, representado por su Procurador D. Juan Antonio Gutierrez Martinez, bajo la direccion del Abogado Licenciado D. Manuel Gaitero Gil, de otra D. Fabian Fuentes Lopez y D. Juan Villanueva Moral, tejedores, este último como marido de D.ª Juana Fuentes y representante de su hija Mercedes Villanueva Fuentes, vecinos de dicho Pradoluengo, representados igualmente por el suyo D. Nicolás Perez de Leon y defendidos por el Abogado Lic. D. Miguel M. de Setien; y de la otra D. Nicomedes Zaldo Espinosa, fabricante de bayetas, D. Raimundo y D. Luis de Benito Sagredo, D. Ezequiel Fuentes Zaldo, D. Felipe de Benito Manzanares como representante de Venancio Barbadillo Sagredo, Sabina Sagredo, Fe-

derico, Florentino y Tomasa de Benito, D. Benito Ruiz Alcocero, D. Felix Lázaro y D. Gervasio Garcia Lopez en representacion de sus respectivas mujeres Melchora, Angela é Inés Fuentes, y por su no comparecencia en esta superioridad, los estrados del tribunal, sobre nulidad de los testamentos otorgados por D. Manuel Moral, Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia á cargo del apelante, la citada sentencia apelada de 14 de Junio de 1892, por la que el Juez de primera instancia de Belorado absolvió de la demanda de D. Vitores Fuentes Gutierrez á los demandados D. Raimundo de Benito Sagredo, D. Luis de Benito, D. Felipe de Benito Manza-

derico, Florentino y Tomasa de Benito, D. Benito Ruiz Alcocero, D. Felix Lázaro y D. Gervasio Garcia Lopez en representacion de sus hijos menores de edad, D. Federico, D. Florentino y D.ª Tomasa de Benito, D. Juan Villanueva en representacion de su mujer D.ª Juana Fuentes y de su hija menor de edad Mercedes Villanueva Fuentes, D. Ezequiel Fuentes, D. Modesto Ruiz en representacion de su mujer D.ª Melchora Fuentes, D. Fabian Fuentes, D. Felix Lázaro en representacion de su mujer D.ª Angela Fuentes, D. Gervasio Garcia tambien en representacion de su mujer D.ª Inés Fuentes, todos como herederos nombrados por D. Manuel Moral en sus testamentos citados, y á D. Nicomedes Zaldo en el concepto de albacea testamentario, declarando no ha-

ber lugar á lo que se solicita en la expresada demanda, sin hacer especial condenacion de costas,

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Maximino Rodríguez Guerrero. = Antonio F. del Castillo. Eduardo Cassá. = Manuel Morales. = El Magistrado D. Benigno Fraga votó en Sala y no pudo firmar. = Maximino Rodríguez Guerrero.

Para que conste y tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Burgos á 15 de Febrero de 1893. = Valentin Jalon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

Debiendo tener lugar las elecciones de Diputados á Cortes el día 5 del próximo mes de Marzo, según Real decreto de 4 del actual, encargo á los Jueces municipales de este partido judicial que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley electoral vigente, remitan con la oportunidad necesaria á los Sres. Alcaldes de sus respectivos distritos, con referencia al Registro civil, listas certificadas de los electores incluidos que hubieren fallecido después de publicadas las listas definitivas últimamente formadas.

Belorado 16 de Febrero de 1893. = El Juez de 1.ª instancia, Estanislao Sala. = El Secretario, Benito Vigalondo.

Pineda de la Sierra.

D. Mateo Perez Saiz, Juez municipal de esta villa de Pineda de la Sierra,

Hago saber: que el día 27 del mes actual y hora de las doce de la mañana se celebrará el tercer remate de las fincas embargadas al ejecutado Esteban Sebastian Garcia, vecino que fué de esta villa, con el fin de atender al pago de la deuda que es en deber á D. Pedro Alarcia, vecino de Valmala, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 30 por 100 del tipo que sirvió para el segundo.

Un pajar en el barrio de la Cuesta, tasado en 134 pesetas.

Una tierra en la Tejera, de 9 celmines, en 8.

Un cercado en la Vaqueriza, de 7, en 16.

Otro en los Terreros, de 1 y medio, en 7.

Un prado en los Avellanos, de 3 fanegas, en 160.

Y con el fin de llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, siendo obligacion

de todo el que desee tomar parte en el remate consignar momentos antes del mismo el 10 por 100 del tipo de la subasta; no existen títulos de dichas fincas.

Dado en Pineda de la Sierra á 13 de Febrero de 1893. = El Juez municipal, Mateo Perez Saiz. = Por su mandado, el Secretario, Zacarías Antolin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

De los empréstitos de 2.500.000 pesetas aprobados por el Ayuntamiento y Junta municipal y autorizados por el Sr. Gobernador de la provincia con destino á la construccion de obras municipales, y al objeto de adelantar fondos al ramo de Guerra con destino tambien á las construcciones de dos cuarteles de nueva planta y del segundo grupo de obras del nuevo Hospital militar de esta plaza, dicho Ayuntamiento, en sesion del día de ayer, ha acordado abrir lista de suscripcion á fin de emitir obligaciones municipales por valor de 871.500 pesetas, en la siguiente forma:

895 de á 100 pesetas, serie A, 89.500.

1564 de á 500 pesetas, serie B, 782.000.

La suscripcion se abrirá el día 20 de Febrero actual en la Contaduría de fondos municipales todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, y continuará abierta todo el tiempo necesario hasta su completa terminacion.

Los Sres. suscritores entregarán en la Depositaria municipal, en el acto de suscribirse, el total importe de la cantidad por que se suscriban, la cual devengará el interés del 5 por 100 desde el mes siguiente de la fecha de la entrega.

Para garantía de los interesados, se proveerá á estos de los correspondientes resguardos provisionales que serán cangeados por las obligaciones definitivas de ambas series al objeto de que los Sres. suscritores puedan cobrar los intereses devengados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la suscripcion mencionada.

Burgos 18 de Febrero de 1893. = P. A. D. S. E., el Secretario, José Rio y Gili.

Alcaldía de Nava de Roa.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados practicado por este Ayuntamiento el día 12 del mes actual el mozo Florencio de San Miguel, hijo de padres desconoci-

dos, domiciliado en este pueblo y residente en Roturas de Peñafiel, de oficio pastor, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 26 del actual á ser tallado y exponer lo que á su derecho viere convenirle, apercibido que de no hacerlo se instruirá contra él el correspondiente expediente de prófugo, al tenor de lo dispuesto en el art. 87 y siguientes de la ley de reemplazos vigente.

Nava de Roa 13 de Febrero de 1893. = El Alcalde, Juan Antonio Herrera.

Igual citacion hace el Alcalde de Valle de Mena respecto de Baudilio Nemesio Gutierrez y Lopez, y Lorenzo Santa Coloma Urruela.

El de Medina de Pomar respecto del mozo José Mardones y Lopez Negrete.

Alcaldía de Fresneña.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1893 á 1894, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos de transmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Fresneña 15 de Febrero de 1893. = El Alcalde, Leon Villar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmillos de Muñó. Merindad de Montija. Mazuela. Hoyales. Salazar de Amaya.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Se hallan vacantes las plazas de Médico titular y Farmacéutico de este Valle, dotadas con 100 y 75 pesetas anuales respectivamente, pagadas del presupuesto por trimestres vencidos, por la asistencia de 14 pobres y enfermos transeuntes. Los agraciados han de tener su residencia en el pueblo de Huerta de Abajo como punto céntrico de este Valle, y podrán contratar las igualas con los vecinos acomodados del mismo.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, acreditando ser Licenciados en su facultad y acompañando su

cédula personal y hoja de méritos que crean conveniente.

Valle de Valdelaguna 15 de Febrero de 1893. = El Alcalde, Lucio Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ELECCIONES.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los impresos para las de **Diputados á Cortes y Compromisarios** para la de Senadores, ajustados á la vigente ley respectiva. En la misma se encontrarán todos cuantos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Oculista.

D. José Fernandez Camariñas, Médico del Cuerpo de Sanidad militar, dedicado á esta especialidad en todas sus operaciones, ex-Ayudante del malogrado Maestro y célebre oculista de Madrid Dr. Delgado Jugo, ofrece su consulta á los enfermos de la vista en Burgos, calle de la Concepcion, número 26, (casas de Barrera, en frente). 7

Relojería de M. Villanueva.

Unico depósito en Burgos de relojes públicos para torre, casas consistoriales, conventos, etc.

Numeroso surtido en relojes de pared á pesas, cuadros reguladores, sobremesa y despertadores; así como para bolsillo, en oro, plata, acero, níquel y metal.

Tambien se encuentra en dicha casa todo lo demás que en algo se relacione con la relojería, como son: barómetros, termómetros, electricidad, etc.

Precios muy económicos, y se hacen descuentos con relacion al número que se compre; todo garantizado. = Burgos, Espolon, frente á la Diputacion. 7

El establecimiento de comidas y bebidas titulado La Vizcaina, en el que tantos años ha estado al frente Luisa del Campo, ha pasado en traspaso á Teodora Aguinaga y Ayala, la que se promete dejar complacido al público que la honre con su asistencia.

Se sirven comidas con equidad y esmero. = Se admiten caballerías. = Cid, número 20, Burgos. 6-10

Sustitutos.

Los que reúnan las condiciones que exige la vigente ley de reemplazos y se presten á servir como tales sustitutos en el Ejército de Ultramar pueden dirigirse á D. Mariano Rueda, Burgos, San Juan, 49, 4.º, derecha. 8-10

El acreditado establecimiento de vinos y comidas de Ramon Garcia, que por espacio de 29 años ha estado en el paseo de la Quinta, se ha trasladado á la casa de su propiedad, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 1, frente al mercado de ganados. 7